



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 10-2012-GM/MM

Miraflores, 14 SET. 2012

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Recurso de Apelación presentado con fecha 24 de agosto de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-2633/2012), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM de fecha 14 de agosto de 2012; el Informe N° 222-2012/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 04 de setiembre de 2012, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 425-2012-GAJ/MM de fecha 12 de setiembre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 282-2012-SGLPAV/MM del 30 de julio de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes remite a RELIMA AMBIENTAL S.A. un listado de áreas verdes en las que se observó el desabastecimiento de plantas ornamentales, además de constatarse que el Parque César Vallejo, el Parque Santa María, el Parque Francisco de Miranda, el Parque Isaac Rabin y el Parque Villena Rey tenían camas vacías hasta de 15 días aproximadamente; requiriéndose, por tal motivo, tomar las acciones adecuadas para subsanar dichas observaciones a la brevedad;

Que, de igual forma, mediante Carta N° 293-2012-SGLPAV/MM del 08 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes remite a RELIMA AMBIENTAL S.A. un listado de áreas verdes, en el que se observó las deficiencias en el abastecimiento de plantas ornamentales; reiterándose el requerimiento efectuado con la Carta N° 282-2012-SGLPAV/MM, otorgándose para su atención un plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad tipificada como "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor", ascendente a 0.20 UIT;

Que, en atención a la Carta N° 282-2012-SGLPAV/MM, con fecha 10 de agosto de 2012 RELIMA AMBIENTAL S.A. remite a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes el documento C-2466/2012, mediante la cual presentó un cronograma de siembras (dentro de las cuales incluye las ya ejecutadas), detallando que dicha programación comprendía un total de 50,300 flores para las camas vacías y que, respecto de las camas por cambiar, ya se habría realizado la siembra de 3,900 flores; indicándose que el cambio y siembra de plantas restantes se realizaría de acuerdo a las condiciones de deterioro y estado fisiológico de las flores en los macizos;

Que, en atención a la Carta N° 293-2012-SGLPAV/MM, con fecha 13 de agosto de 2012 RELIMA AMBIENTAL S.A. remite a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes el documento C-





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

2478/2012, mediante la cual presentó una programación para la siembra, recalce y cambio de macizos de flores para las camas vacías de las áreas verdes públicas requeridas, detallando que dicha programación comprendía un total de 15,700 flores a ser sembradas en un lapso de 04 días, habiéndose ya realizado la preparación de terreno, enclado, abonado y nivelado; presentando adicionalmente una programación para el recalce y cambio en macizos de flores, que comprendía 7,850 flores a ser sembradas en un lapso de 05 días;

Que, mediante Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM del 14 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunica a RELIMA AMBIENTAL S.A. que, a pesar de haberse reiterado la programación de siembra de flores de estación, la reposición de flores en el Parque Elías Correa, programada para el 11 de agosto de 2012, se realizó el 13 de agosto de 2012; resultando además excesivo el tiempo en el que se llevó a cabo la reposición de flores en el Parque Francisco de Miranda y en el Parque Melitón Porras; destacando además la forma precipitada en que se venía realizando la siembra de plantas en algunos lugares donde aún se encontraba maleza por una mala preparación del terreno; motivos por los cuales se procedió a imponer la penalidad correspondiente por *“incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines”*;



Que, con documento C-2633/2012 del 24 de agosto de 2012, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM, solicitando que se deje sin efecto la misma;

Que, la recurrente alega que, debido a situaciones externas, solo pudo cumplir con las siembras programadas para el 11 de agosto de 2012 en el Parque Dammert y en el Parque Francisco de Miranda, mas no en el Parque Elías Correa; y, que no obstante ello, realizó una reprogramación de la siembra para dicho parque, con la que finalmente se cumplió el 13 de agosto de 2012;



Que, según RELIMA AMBIENTAL S.A., la razón por la que no cumplió dentro del plazo en el que se comprometió a realizar las actividades, que ella misma programó en su documento C-2466/2012, fue el acaecimiento de una situación externa;

Que, la tipificación de la penalidad impuesta solamente admite como justificación el caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 1315 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como *“la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*;

Que, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que, salvo disposición legal diferente, *“la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*;

Que, RELIMA AMBIENTAL S.A. ha alegado como sustento de su apelación el acaecimiento de una situación externa que justificaría el haber incumplido el plazo en el que se comprometió a realizar las actividades detalladas en su documento C-2466/2012; sin embargo, no ha indicado en qué consistió dicha situación externa, sin demostrar además si dicha situación fue un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impidió la ejecución oportuna de sus obligaciones; es decir, no ha acreditado en qué consistió la situación externa que refiere, ni si ésta constituyó realmente una razón de fuerza mayor o un caso fortuito; motivo por el cual, carece de asidero este fundamento de su apelación;

Que, la recurrente alega también que, previamente a la notificación de la Carta N° 293-2012-SGLPAV/MM, con fecha 08 de agosto de 2012 cursó el documento C-2466/2012 (referido a la Carta N° 282-2012-SGLPAV/MM), mediante el cual presentó la programación tentativa de siembra de camas vacías, en la que se incluyó la siembra del Parque Melitón Porras para el 09 de agosto de 2012 y del Parque Francisco de Miranda para el 11 de agosto de 2012; y que, al no haberse realizado en la Carta N° 293-2012-SGLPAV/MM ningún tipo de observación respecto de las fechas programas, procedió a ejecutar el cronograma de siembra;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme se evidencia de los actuados, la Carta N° 293-2012-SGLPAV/MM fue notificada a RELIMA AMBIENTAL S.A. el 08 de agosto de 2012, mientras que el documento C-2466/2012 fue presentado por ésta el 10 de agosto de 2012; con lo cual se acredita que el citado documento fue presentado con posterioridad a la mencionada carta, siendo por tanto imposible que en esta última se haya podido observar el cronograma;

Que, cabe precisar también que el cronograma de siembras presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. con el documento C-2466/2012 no constituye una programación tentativa como ésta pretende alegar, toda vez que no se observa en el mismo una redacción que utilice términos en modo potencial, limitándose a comunicar la programación de siembras que procederá a ejecutar, sin que dicha programación requiera de una posterior confirmación por parte de la recurrente;

Que, según se advierte, la penalidad notificada con la Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM no fue impuesta por el excesivo tiempo con el que se habían programado las actividades señaladas por RELIMA AMBIENTAL S.A. en su documento C-2466/2012, sino por el retraso en la siembra programada, tal como la recurrente misma reconoce en el último párrafo de los fundamentos de hecho de su apelación, cuando afirma: *“Con fecha 15 de agosto de 2012, la Municipalidad de Miraflores impuso la Penalidad N° 298-2012-SGLPAV/MM, correspondiente al Numeral 3.b del Anexo X de las Bases Administrativas precisando que se habría constatado el incumplimiento de la programación en el mantenimiento de las áreas verdes”*; resultando evidente que la programación en este caso es la misma que la propia recurrente estableció en su documento antes citado, conforme así lo ha afirmado en el último fundamento de derecho de su recurso;

Que, en ese sentido, los numerales 4, 5 y 6 de la Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM, que se refieren al excesivo tiempo que finalmente tomó la siembra en el Parque Melitón Porras y en el Parque Francisco de Miranda, a la mejor programación de reposición de plantas en las áreas verdes y a la adecuada siembra y actividades previas a la misma, deben ser considerados no como imputaciones adicionales a aquella que motivó la imposición de la mencionada penalidad, sino como indicaciones brindadas por el Concedente al Concesionario atendiendo a las obligaciones de este último, previstas en los numerales 1 y 7 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión<sup>1</sup>; no pudiendo entenderse de otro modo, ya que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3.a y 3.b del Anexo X de las Bases de la Licitación Pública Especial N° 001-2007-CEPRI/MM, antes de imponerse una penalidad, el Concesionario debe notificar la deficiencia requiriendo se informe, en un plazo máximo de 72 horas, las acciones necesarias de corrección; por lo que los demás fundamentos de hecho tampoco desvirtúan la penalidad impuesta;

Que, por último, la recurrente alega que no existió incumplimiento en la programación de siembra de flores, ya que las actividades se realizaron dentro del plazo programado;

Que, mediante Carta N° C-2466/2012 del 10 de agosto de 2012, la recurrente manifestó que la siembra en camas vacías del Parque Elías Correa se llevaría a cabo el 11 de agosto de 2012 con 1,500 flores; comunicación que es reiterada con la Carta N° C-2478/2012 del 13 de agosto de 2012, no obstante ya haber transcurrido el plazo al que se comprometió para tal efecto, lo que se puede corroborar con el registro fotográfico que obra en el Anexo N° 01 de la Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM del 15 de agosto de 2012; lo que evidentemente tampoco desvirtúa la penalidad impuesta;

Que, por último, la recurrente manifiesta que con los trabajos que realizó dio solución a las deficiencias advertidas en la Carta N° 282-2012-SGLPAV/MM y la Carta N° 293-2012-SGLPAV/MM, de manera que no se incumplió con los trabajos programados con sus documentos C-2466/2012 y C-2478/2012;

<sup>1</sup> “DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO  
Son obligaciones de EL CONCESIONARIO, las siguientes:

1. Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el presente contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión. (...)
7. Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato”.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme se ha indicado precedentemente, RELIMA AMBIENTAL S.A. está obligada a prestar los servicios que se le han otorgado en concesión en forma eficiente, diligente e ininterrumpida; respondiendo a su vez por la planificación y metodología adecuadas, que le permitan ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de concesión; de manera que la subsanación de las deficiencias solo se producirá cuando los trabajos necesarios se realicen en forma oportuna de acuerdo a un cronograma preestablecido y no en el tiempo que estime conveniente la recurrente;

Que, mediante Informe N° 222-2012/SGLPAV/GOSP/MM del 04 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, pone en conocimiento sus consideraciones técnicas respecto de la apelación antes mencionada;

Que, con Informe Legal N° 425-2012-GAJ/MM del 12 de setiembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto de la citada apelación;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 24 de agosto de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-2633/2012) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 298-2012-SGLPAV/MM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A. conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....  
**SERGIO MEZA SALAZAR**  
Gerente Municipal